

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Radicación No. 2021-00101  
Providencia Nro.

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, Abril 15 del 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, para librar mandamiento. Favor proveer.

  
**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 413  
Radicación nro. 2021-00101-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda de Ejecutivo de Alimentos por la señora LUZ ANGELA TORRES LOMBANA por intermedio de apoderado en contra del señor WILSON FERNANDO LOPEZ, en beneficio alimentario de su hija menor de edad ISABELLA LOPEZ TORRES
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos y documento que presta mérito ejecutivo.
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle;

**RESUELVE:**

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

- 2.1 Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se relaciona en la demanda y los documentos que prestan mérito ejecutivo.
- 2.2 Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
- 2.3 Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 2.4 Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros presentes y/o futuros, títulos, títulos valores y créditos de propiedad y posesión del señor **WILSON FERNANDO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.006.053 de Guaduas Cundinamarca**, tenga depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Radicación No. 2021-00101  
Providencia Nro.

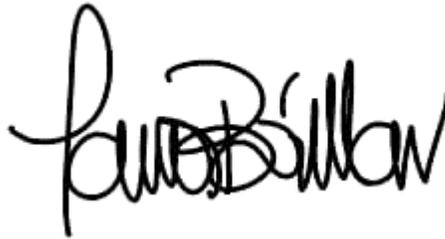
valores en custodia, encargos fiduciarios de los cuales es titular en los Bancos Principales y Sucursales de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO CONAVI, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUPERIOR, BANCO COLMENA, BANCO SANTANDER S.A. FIJAR en la suma de \$18.000.000 (dieciocho millones de pesos), el límite de la medida cautelar decretada.

QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

SEXTO: **RECONOCER** a la Dra. **SAMARA CERON PRIETO**, como apoderada de la parte demandante, conforme al memorial Poder conferido.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,



**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy  
se notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 20/04/2021

Secretario: Dny Soloz D.